

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 70.001.31.05.001.2021-00223-00

El ciudadano YAMITH ENRIQUE ESQUIVEL ROMERO, en nombre propio, interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y derecho de defensa, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y ser este Juzgado el competente conforme lo establecido en el Decreto 333 de 2021, el Juzgado la admitirá. En consecuencia, se

R E S U E L V E :

PRIMERO : Admítase la acción de tutela instaurada por el ciudadano YAMITH ESQUIVEL ROMERO.-

SEGUNDO : Notifíquese el presente proveído al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- , para que a través del funcionario competente se sirva rendir informe escrito, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo, acerca de las pretensiones del accionante y en general se pronuncie acerca de los hechos objeto de la acción de tutela.- Prevéngasele que la respuesta a la anterior solicitud debe ser enviada a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días) , contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y que su omisión constituye desacato, sancionable de conformidad a lo estipulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: VINCÚLESE a ésta Acción de Tutela como terceros con interés en el resultado de la misma a las personas que superaron la etapa de selección de la Convocatoria para el concurso PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE SUCRE OPEC: 78070-, quienes deberán ser notificados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- a través de publicación de esta providencia en su página web, para que hagan valer sus derechos, si lo estiman conveniente, en el término de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: VINCÚLESE a ésta Acción de Tutela como terceros con interés en el resultado de la misma, a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que a través del funcionario competente, se sirva rendir informe escrito, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo, acerca de las pretensiones del accionante y en general se pronuncie acerca de los hechos objeto de la acción de tutela.- Prevéngasele que la respuesta a la anterior solicitud debe ser enviada a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días) , contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y que su omisión constituye desacato, sancionable de conformidad a lo estipulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el accionante y relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda de tutela.-

SEXTO: Notifíquese éste proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Jueza